

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro. 188 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 MAR. 2010

VISTO:

El Acta Nro. 004-CEPAI-1-2010 del 26 de febrero del 2010, así como el Informe Nro. 003-2010-GRC/CEPAI-1 de fecha 12 del mes y año en curso, a través de los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) dá cuenta de la implementación de la Recomendación 3, contenida en el Informe Nro. 007-2007-3-0089- "Examen Especial de la Información Presupuestaria al 31 de diciembre del 2006".



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nro. 007-2007-3-0089 de Visto, fue formulado por una Comisión Especial de la Sociedad Auditora "Núñez y Asociados S. Civil" con el objeto de "Emitir opinión sobre la razonabilidad de la información presupuestaria preparada por el Pliego Nro. 464-Gobierno Regional del Callao, al 31-DIC-2006, para la formulación de la Cuenta General de la República;

Que, como resultado de la Auditoría realizada se determinó la siguiente OBSERVACION "Los Estados Presupuestarios y Financieros al 31.12.2006 difieren respecto a los montos de la Ejecución y la Contabilización de los Gastos en \$/. 4'568,297.⁸⁰", habiendo sido comprendidos en el proceso Investigatorio realizado, según el Anexo Nro. 01, del precitado Informe 007-2007-3-0089, los siguientes ex funcionarios: 1. Eco. Melva Justina GONZALES RODRIGUEZ, ex Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; 2. C.P.C Guillermo Jacinto CISNEROS TARMEÑO, ex Jefe Encargado de la Oficina de Contabilidad; y, 3. Ing. Eco. Norma Guadalupe CHUQUIPOMA POMAR, ex Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación; a quienes se les imputa no haber dado cumplimiento a la normatividad vigente, relacionada con las Conciliaciones de las Partidas de Gastos Presupuestales con las Cuentas de la Contabilidad Financiera para el Cierre del Ejercicio 2006;

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y al Derecho a la Legítima Defensa, los hallazgos de auditoría detectados por la precitada Comisión Auditora, fueron comunicados a los ex funcionarios comprometidos, a fin de que presentadas sus Aclaraciones y/o Comentarios pertinentes, se esclarecieran los hechos presuntamente irregulares encontrados, conforme se detalla en el Acta Nro. 004-CEPAI-1-2010 adjunta al Informe Nro. 003 de Visto;

Que, el día 26 de febrero del año en curso, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143, de fechas 21 de enero y 06 de marzo del 2008, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno Regional, según Memorándum Nro. 103-2009-AKB-PGRC del 09-NOV-2009, a través del cual se atendía el requerimiento formulado por el Jefe del Organismo de Control Institucional según Memorándum Nro. 288-2009-GRC/OCI, en lo relacionado con la implementación de la Recomendación 3 contenida en el Informe Nro. 007-2007-3-0089 de Visto;

Que, analizados los antecedentes que dieron origen a la OBSERVACION descrita en el Informe Nro. 007-2007-3-0089 –“Examen Especial de la Información Presupuestaria al 31-DIC-2006”, así como a los descargos efectuados por el personal comprendido en la misma y evaluaciones de ellas formuladas por la Comisión Auditora de la Sociedad “Núñez y Asociados S. Civil”; en concordancia con: 1. La definición relacionada con “Identificación del Deber Incumplido”, contenida en la Novena Disposición Final de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que indica: “Identificación, durante la evaluación de responsabilidades, de la normativa expresa que concretamente, prohíbe, impide o establece como incompatible la conducta que se hace reprochable o que exija el deber positivo que el auditado ha omitido”; 2. Lo prescrito en el Art. 29° de la Ley 28411 – Ley General del sistema Nacional de Presupuesto que indica: “El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el período de regularización”, precisando en su literal a) que, en el Año Fiscal se realizan las operaciones generadoras de los ingresos y gastos comprendidos en el Presupuesto aprobado, iniciándose el 01-ENE y culminando el 31-DIC; y, en su literal b) que, en el Período de Regulación se complementan los registros de la información de ingresos y gastos de las Entidades, siendo dicho Período, determinado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público mediante directiva, conjuntamente con los órganos rectores de los otros sistemas de administración financiera, sin exceder el 31-MAR de cada año; 3. Lo normado, entre otros, por los siguientes dispositivos contenidos en la Directiva Nro. 002-2007-EF/76.01 – “Directiva para el cierre y Conciliación del Presupuesto del Sector Público 2006” del 17-ENE-2007, emitida con el objeto de “Establecer las pautas de carácter metodológico que permitan formalizar el cierre y Conciliación Presupuestaria del año fiscal 2006, en base a la información del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Presupuesto Institucional



Modificado (PIM) y la Ejecución Presupuestaria presentada...": a. Art. 4° - Calidad de la Información proporcionada por los Pliegos –Numeral 4.3 que indica: "En el marco de lo establecido en el literal b) del artículo 29° de la Ley Nro. 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – el período de regularización culminará el 31-MAR-2007"; b. Art. 5° - Responsabilidades de las Dependencias del Pliego para el Cierre Presupuestario –Números 5.1 y 5.3 que indican, respectivamente: "La Oficina de Administración y la Oficina de Presupuesto (Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según el Numeral 3-3 del Art. 3°) en coordinación con la Oficina de Contabilidad, bajo responsabilidad de sus Jefaturas, deben conciliar la información presupuestaria y financiera..."; y, "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego, consolida la precitada información, debiendo presentarla a la Dirección Nacional del Presupuesto Público como plazo máximo hasta el 28-FEB-2007"; c. Art. 6° De la Conciliación al Interior de la Entidad –Números 6.4 y 6.5 que indican, respectivamente: "Las oficinas de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal de la Entidad se reunirán el día 23 de febrero del 2007 a efectos de revisar y Conciliar la Información ..." y "Las Oficinas de Contabilidad y Presupuesto de los Pliegos remiten a mas tardar el día 28 de febrero del 2007 a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Dirección Nacional de Presupuesto Público, los formatos de Cierre y Conciliación, para efectos de cumplir con el Cronograma de Reuniones a llevarse a cabo durante el mes de marzo del 2007; d. Art. 13° -Acta de Conciliación que indica: "La Conciliación del Presupuesto Institucional se efectúa a nivel del Pliego y su resultado consta en el documento denominado Acta de Conciliación..."; e. Art. 27° - Evaluación Institucional 2006 – que indica: "La evaluación Institucional debe efectuarse sobre la base de la información consignada en el Acta de Conciliación"; y, f. Lo dispuesto en los Anexos: N° 01- "Entidades sujetas a la Directiva" y N° 02 –"Cronograma de Reuniones" a través de los cuales, respectivamente, se considera al Gobierno Regional del Callao como uno de los Pliegos Presupuestarios sujeto a los mandatos normativos contenidos en la Directiva; así como se fija el día 06-MAR-2007 a horas 15:00 como la fecha en la cual el "Pliego Gobierno Regional del Callao", en la Sede de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con la participación de las Direcciones previstas en el Art. 12° de la citada Directiva (Dirección Nacional del Presupuesto Público, Dirección Nacional de Contabilidad Pública y el Pliego), debía compatibilizar y concordar la información presupuestaria procesada por las Entidades intervinientes, a fin de **CONCILIAR** su Presupuesto, **REGULARIZANDO** lo pertinente y lograr finalmente el **CIERRE DE EJERCICIO 2006, se evidencia la no determinación de responsabilidades administrativas funcionales** del personal comprendido en la Acción de Control desarrollada por la Comisión Auditora de la Sociedad "Núñez y Asociados S. Civil";

Que, la razón legal administrativa que justifica la determinación anteriormente expuesta, se resume en lo siguiente: Debido a que, las acciones por desarrollarse para **CONCILIAR** las precitada presuntas incoherencias contables existentes al 31-DIC correspondientes al Ejercicio 2006, según el contenido de la Observación expuesta en el Informe 007-2007-3-0089, de



conformidad a las normas legales y Directorales anteriormente expuestas, corresponden al Período de Regularización Presupuestaria del Ejercicio 2006; y, tanto en sus Etapas de Conciliación al Interior de la Entidad, que debió desarrollarse entre el 16 de enero al 28 de febrero del 2007, como el de Conciliación del Presupuesto Institucional, que debió realizarse entre el 01 al 31 de marzo del 2007, los presuntos responsables administrativos de las imputaciones formuladas por la Comisión Auditora, con anterioridad a las fechas indicadas, habían sido relevadas en los cargos que ostentaban, según se evidencia en los Informes Escalonarios remitidos por la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio Nro. 002-2009-GRC/GA-ORH.


Que, por los fundamentos y razón anteriormente expuestos; en atención a lo normado por el Art. 21°-Literal a. del Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Nro. 087-2005-RC-PR del 13-ABR-2005; en concordancia con lo dispuesto en el Art. 75° Literal a) del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural Nro. 011-2007-GRC-GA-ORH del 15-MAY-2007, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 239 del 04-JUL-2007; de conformidad a los documentos de Visto; y, a las facultades concedidas a la Gerencia General Regional del Callao, mediante el Numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009;

SE RESUELVE:

PRIMERO. No elevar la causa a Proceso, por los fundamentos y razón anteriormente expuestos, disponiéndose el archivamiento definitivo de todo lo actuado, en los extremos relacionados a la no determinación de responsabilidades administrativas funcionales del personal comprendido en la Acción de Control desarrollada.

SEGUNDO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, ponga en conocimiento del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, la implementación de la Recomendación 3 contenida en el Informe Nro. 007-2007-3-0089- "Examen Especial de la Información Presupuestaria al 31-DIC-2006".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
Arq. **FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**
GERENTE GENERAL REGIONAL